



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0255-2021-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

DELEGACIÓN PARA LA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO JOYAGSHI SAN CRISTÓBAL, PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

Lic. Walter Narváez Mancero

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 225 numeral 2 considera parte del Sector Público a las entidades del régimen autónomo descentralizado; que, el artículo 251 del cuerpo normativo referido, reconoce a los Gobiernos Autónomos descentralizados; y, el artículo 253, determina la forma de integración del Concejo Cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas, en tal virtud, EL Art. 288 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, Ibídem, expresamente que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*"

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración determina que: "la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de la misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el Art.35 de la Ley de Modernización del Estado, textualmente dispone: "... los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...";



Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de La Contraloría General del estado dispone como atribución y obligación de la Máxima Autoridad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 4) de la LOSNCP en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley con en este Reglamento General, aun cuando no consten en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a las Clases de Recepción, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales";

Que, el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuanto tiene que ver a la contenido de las actas, determina lo siguiente: "Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria";

Que, mediante oficio N°024-JHJS-2021, de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el Ing. José Jiménez, pone en conocimiento a la Ing. Jeidy Samaniego, Fiscalizadora Municipal, que los trabajos respecto al PROYECTO AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO JOYAGSHI SAN CRISTOBAL, PARROQUIA LLAGOS CANTON CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO, han sido concluidos por lo que se solicita se realice la recepción provisional en los términos referidos del art.81 de la LOSNCP y su Reglamento.

Que, se cuenta con el Oficio N°115-DOP-FJ, de fecha 06 Agosto de 2021, suscrito por la Ing. Jeidy Samaniego, Fiscalizadora GADMCH, mediante el cual en atención al oficio N°024-JHJS-2021, suscrito por el Ing. José Jiménez, en referencia al Proyecto AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO JOYAGSHI SAN CRISTÓBAL, PARROQUIA LLAGOS CANTÓN CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO, quien solicita la recepción provisional de la obra en mención, bajo los términos referidos del art.81 de la LOSNCP y su Reglamento, poniendo en conocimiento sobre esta petición al Administrador de Contrato, Ing. Miguel Salazar, para que continúe con el trámite correspondiente.

Que, se cuenta con el Oficio N°075-ACGADMCH, de fecha 10 de Agosto de 2021, suscrito por el Ing. Miguel Salazar, en su calidad de Administrador de Contrato, en relación al oficio N°115-DOP-FJ, mediante el cual solicita de la manera más comedida, se delegue a los miembros para que conformen la comisión para la RECEPCION PROVISIONAL de la obra MCO-GADMCH-09-2020, "**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO JOYAGSHI SAN CRISTÓBAL, PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO**", documento que contiene la autorización mediante sumilla inserta por parte de la Máxima Autoridad.



Que, el literal b) del artículo 60 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva;

En ejercicio de las disposiciones constitucionales, administrativas y legales ya citadas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR; a los funcionarios: Ing. Miguel Salazar Molina, Analista de Planificación, Avalúos Y Catastros; e Ing. Lizette Avecillas Ureña, Jeja de la U.G.A, Riesgos, Áridos y Pétreos, para que procedan a receptor de manera provisional la obra: "**AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO JOYAGSHI SAN CRISTÓBAL, PARROQUIA LLAGOS, CANTÓN CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO**", signada con el numero **MCO-GADMCH-09-2020**, debiendo para el efecto suscribir la o las respectivas actas, las mismas que contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Artículo 2.-Notifíquese a través de Secretaria General, de manera inmediata la presente Resolución, con el fin de que se estricto cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en la página WEB Institucional, así también en su Gaceta Judicial.

Artículo 4.- Comuníquese para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE. - La presente Resolución Administrativa.

Dado y, firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte días del mes de agosto de 2021.

Esta Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Atentamente,

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI.

Elaborado por: Procuradora Sindica Municipal.....